

Artículo 6º.- Los requisitos para solicitar los terrenos comunales serán los regulados en el Reglamento de Montes del municipio de Guriezo en lo que no contradiga a dicha Tasa.

Artículo 7º.- Se considerarán vecinos a estos efectos a aquellas personas que estén empadronadas y tengan una residencia efectiva durante un mínimo de seis meses al año continuados en el municipio. Dicha vecindad deberá estar debidamente acreditada.

Artículo 8º.- Todo vecino tendrá derecho a tener conserciadas legalmente 2 Has. de terreno para arbolado ó 3 Has. para pradería.

El terreno que exceda a la medida legal señalada se considerará ilegal independientemente de su origen.

Tarifas

Artículo 9º.- Las cuotas tributarias a aplicar serán las siguientes:

- Dentro de la medida legal por hectárea 1.000 pesetas.
- Lo que sobrepase de 4 Has. de arbolado o 6 Has. de pradería a 10.000 pesetas la hectárea.

Artículo 10º.- Las cuotas tributarias a aplicar en las subastas de aprovechamientos forestales sobre el precio de adjudicación será, en lo que respecta a árboles serán los siguientes:

- Aquellos vecinos comprendidos en la medida legal regulada en el artículo 8º de dicha Ordenanza el 8%.
- Aquellos que no sean vecinos, aunque estén empadronados, el 50%.
- Los que excedan de la medida legal abonarán al Ayuntamiento en el momento de la corta lo siguiente:
 - Si son vecinos el 30%.
 - Si no son vecinos, aunque estén empadronados, el 50%.

Administración y cobranza

Artículo 11º.- Anualmente se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o Tasa que, aprobado por el Ayuntamiento, se anunciará al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Artículo 12º.-Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 13º.-Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 14º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación, Infracciones y Defraudación.

Artículo 15º.- Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y el Reglamento de Montes del municipio de Guriezo, acordándose por el Ayuntamiento, si lo estima procedente, la

rescisión del aprovechamiento, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Aprobación y vigencia

La presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento Pleno el día Sesión Extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno de la Corporación el día 19 de abril de 2001, comenzando a regir desde su publicación íntegra en el BOC.

Según dispone el artículo 19.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales contra la referida Ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a partir de la publicación de este anuncio en el BOC en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio.

Guriezo, 8 de junio de 2001.-El alcalde (ilegible).
01/6599

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Información pública de la aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo inicial plenario de veintiocho de septiembre de 2000 de aprobación del Reglamento de Abastecimiento de Agua potable que dice como sigue:

Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del término municipal de GURIEZO (Cantabria).

Artículo 2.-Forma de gestión y titularidad del servicio.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Guriezo podrá prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de Régimen Local. Dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3.-Elementos materiales del servicio.

Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable los siguientes:

Las captaciones de agua, elevaciones, depósitos de almacenamiento, red de distribución, ramal de acometida, llave de toma, llave de registro, llave de paso.

a) Depósitos de almacenamiento. La capacidad en los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para garantizar las necesidades del Servicio.

b) Red de distribución. Es aquella necesaria para abastecer toda la población del municipio en las condiciones establecidas reglamentariamente.

c) Ramal de acometida. Es la tubería que enlaza la instalación general del inmueble con la red de distribución. Atraviesa el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de tal manera